



Constancia. El término de traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio corrió 24, 25, 28, 29 y 30 de agosto de 2023. La parte actora presentó escrito.

El plazo concedido a la demandada para presentar el peritaje anunciado en la contestación le corrió del 24 de agosto al 27 de septiembre de 2023. Guardó silencio.

Inhábiles: 26, 27 de agosto, 2, 3, 9, 10, 23 y 24 de septiembre de 2023. Suspensión de términos del 14 al 20 de septiembre de 2023, ambos días inclusive. (Acuerdo PCSJA23-12089 de octubre 13 de 2023)

Pereira, octubre 18 de 2023

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS

Secretaria

Asunto: Fija fecha audiencia artículo 372 CGP, resuelve solicitud
Proceso: Verbal -RCC-
Demandante: Fam SAS
Demandada: La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicación: 66001-31-03-005-2022-00440-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, octubre dieciocho de dos mil veintitrés

No puede darse paso al estudio de la sentencia anticipada que depreca la parte pasiva en su contestación, porque, claramente su vinculación obedece a la existencia de una relación de hecho por la existencia de un contrato de seguro celebrado con la parte demandante, documento que por cierto obra en el expediente de marras y lo que resta es con el estudio de las pruebas aducidas por las partes, definir la existencia o no de responsabilidad de la parte demandada.

Como en este asunto el término para proponer excepciones ya venció, procede citar para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día 24 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.

A las partes, a sus apoderados o a los Curadores Ad Litem, se les cita para que concurren personalmente a dicha audiencia, advirtiéndoles que la no comparecencia acarreará las consecuencias y sanciones allí consagradas, así como que en la misma se desarrollarán la etapa de conciliación, el interrogatorio de las partes y los demás asuntos relacionados con la diligencia.



Cabe precisar de una vez que, en el evento en que no se requiera el decreto de otras pruebas que no puedan practicarse dentro de la misma diligencia, una vez evacuadas las etapas de la audiencia, se dictará fallo, si fuere pertinente. (Artículo 372-9 CGP).

Importante destacar que, conforme a las disposiciones ampliamente conocidas en el ámbito judicial, la diligencia se desarrollará de manera virtual, a través de la herramienta **life Size** para lo cual deben contar con los equipos de cómputo adecuados.

Así mismo, en el evento de sustitución de poderes o el acercamiento de otros documentos que tengan que ver con la diligencia, deberán hacerlo con, al menos 5 días de antelación, con el fin de analizarlos anticipadamente y propender así por un desarrollo más ágil y efectivo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ

JUEZA

Gat.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA**

Por anotación de ESTADO ELECTRÓNICO No. 084, notifico a las partes la Providencia anterior, el 19 de octubre de 2023, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

**JINA ALEXANDRA MORALES BAOS
Secretaria**

Firmado Por:

Marly Alderis Perez Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ad9568cf5e07207aaf3d5d13a700586d813ec4e8efd0fbd5fbd8fe7be0df0**

Documento generado en 18/10/2023 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>